



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N°166123

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0842/ 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO LOTEAMIENTO, PERTENECIENTE AL SEÑOR NICOLAS LEOZ ALMIRON, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 1268, PADRÓN N° 1.669, CORRESPONDIENTE AL LUGAR DENOMINADO CANCHA TATARE, DISTRITO DE ATYRA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.”

Asunción, 12 de mayo de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 194542/15, presentado por el Consultor Ambiental Lic. Carlos Alberto Baruja Goiburú REG. CTCAI-105, referente al Proyecto “**Loteamiento**”, a ser desarrollado en él, inmueble individualizado como Finca N° 1268, Padrón N° 1.669, correspondiente al lugar denominado Cancha Tatara, Distrito de Atyra, Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 526/16 y que se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad en donde se ubica el loteamiento tiene 585.399,00 m². Permanecerán como Reserva 387.631,01 m². Para la ejecución del proyecto se procederá a desprender una fracción de 197.767,99 m² que consistirá en el loteamiento, abarcando 20,1 Hectáreas, discriminando en detalle de la siguiente manera: Superficie para lotes: 13 Hectáreas (64,7 %), Superficie de Plaza y Edificios Públicos: 1,3 Hectáreas (6,4 %). Superficie de Calles: 5,8 Hectáreas (28,9 %).

Que, cuenta con el dictamen de la Dirección General de Gestión Ambiental, dictado Bajo Memorándum DGGA N° 416/15, que establece sobre el juego de mapas temáticos e imagen satelital han sido objeto de revisión por la Dirección de Geomática de la SEAM, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes contempladas en la Resolución N° 1387/14, y que según imágenes con escena 225078 de fecha 17/09/2015 se observa que: No afecta Área Silvestre Protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas, No se visualiza cauce hídrico en el área del proyecto. No se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la ley 2524/04. Cuenta con área cubierta por árboles o boscosa equivalentes a 3 (Tres) Hectáreas y en consecuencia plantea en cumplimiento del Artículo 247 de la ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, la contribución inmobiliaria es de 7,1 Hectáreas (35,3 %).

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** Al respecto deberá mantener intangible el área boscosa de tres hectáreas, durante la vigencia de la ley 2.524/04, por lo que deberá conservar las tres hectáreas de bosque.
- Art. 4°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Código Sanitario, Ley 1100/97, 716/96, 3956/09, 3239/07, 4241/10 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 5 y 6 del Decreto 954/13 y debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9°** El EIA del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N°166123(Ciento sesenta y seis mil ciento veinte y tres) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General Interino

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales